

tacar la diversa densidad entitativa de los diferentes estratos de la realidad con el propósito de esclarecer el nexo que media entre las realidades cargadas de expresividad y la intuición intelectual. *Orden, belleza, juego, potencia creadora, eón, numen* son categorías que desempeñan en el pensamiento de D'Ors una función axial y pueden ofrecer a un análisis hondo valiosas precisiones en orden a la clasificación de los conceptos fundamentales de la «filosofía de los ámbitos». En el momento filosófico actual, consagrado a la tarea de superar el alicorto horizonte empirista por la vía difícil de la inmersión en lo concreto sin concesión alguna a fáciles y nefastos abstraccionismos, «nada más aleccionador —dice López Quintás— que asistir al proceso de gestación de un pensamiento nutrido en exclusiva por la contemplación de los estratos más hondos de lo real». Y esta fidelidad a lo real nos permite advertir la diferencia del rango entitativo que media entre las realidades meramente objetivas —mensurables, asibles, sometibles a verificación y control— y las realidades ambientales constituidas de modo constelacional por la vinculación de ciertos elementos interrelacionales.

Esta visión genética del pensamiento de Ortega y de D'Ors permite distinguir nítidamente los *planteamientos* de las *soluciones*, las *intenciones* de las *realizaciones*, y advertir cómo a veces se cierran a sí mismos el paso en orden al despliegue de sus intuiciones iniciales por no reparar debidamente en las consecuencias que encierra el asumir como módicos ciertos estratos de lo real y sus categorías correspondientes.

De ahí la atención que presta el método analéctico al estatuto ontológico que los autores conceden a la trama de realidades que constituyen la verdadera circunstancia humana y a la actitud que el sujeto cognoscente guarda respecto a ésta.

Sobre la base de estos principios metodológicos, López Quintás estudia, en las dos partes en que divide el libro que presentamos, «La expresividad de lo real y el pensamiento figurativo» del pensamiento filosófico de Eugenio D'Ors, y «La razón vital (¿o analéctica?) del pensamiento de Ortega y Gasset».

Que es como puede hacerse una «repetición» re-creadora y una auténtica «interpretación» de ambos filósofos españoles del siglo XX.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

LORCA NAVARRETE, José F.: *Adolfo Posada: Teoría del Estado*. Anales de la Universidad Hispalense. Serie Derecho núm. 15. Sevilla, 1973. 77 págs.

El presente trabajo constituye, juntamente con *El Derecho en Adolfo Posada* (Universidad de Granada, 1971), la tesis doctoral del autor: *Derecho y Estado en Adolfo Posada (1860-1944)*, premiada con la máxima calificación.

Posada, krausista, o mejor, como dice el autor, *gineriano*, le debe a su encomiado maestro Giner haber despertado en él una inquietud filosófica en la cual encontrará sentido el significado de los principios del

Derecho Político y de la Ciencia Política. Porque Posada acude a la Filosofía para aunar en una concepción superior todo problema de la política, porque sólo el conocimiento filosófico —que es tanto como conocer una cosa en su esencia— es un conocimiento absoluto. Pero esta prioridad filosófica del conocimiento, porque el principio es antes que el hecho, del que aquél es una manifestación, no le impide reconocer que no es posible una ciencia del Derecho Político sin un conocimiento de la Historia, de ahí la importancia del método experimental.

Los *Principios de Derecho Político*, de Posada, serán, pues, una consideración histórico-filosófica (buscando el *por qué racional*) de los hechos políticos dados en el tiempo. Por eso la Ciencia política —que es para Posada la Ciencia del Estado— como el Derecho Político es el Derecho del Estado político, responde a la necesidad o anhelo del espíritu humano de conocer, analizar, explicar y comprender el Estado, su objeto real, y de conocerlo íntegramente. La unidad de concepto es una exigencia de nuestro espíritu, que sin ella no podría discernir y definir los mismos Estados históricos. Y la naturaleza de ese conocimiento es propiamente filosófica, se propone estudiar la Política, querer conocer lo que el objeto de ésta sea *en sí mismo*, o conocer el Estado en sus *principios* más generales, sin hacer referencia inmediata a hechos políticos determinados de *éste* o *aquel* Estado.

Este conocimiento reflexivo del objeto de la Política así formulado es lo que se llama —y así lo llama Posada— *Filosofía Política* o *Política filosófica* de *principios*. Filosofía política como ciencia de la naturaleza del Estado, del ideal eterno cuya realización debe proponerse todo Estado particular en su vida. La Política como Filosofía se propone desentrañar la realidad permanente, esencial, del Estado. Pero el conocimiento del Estado no se agota en su Filosofía y es preciso, además, el estudio y consideración directa de su realidad positiva. Y así, el conocimiento reflexivo del Estado como hecho o en el proceso de sus realizaciones en el tiempo, de sus fenómenos políticos, constituye el objeto de su historia: la *Historia Política*.

En su obra *La idea pura del Estado*, se plantea Posada el concepto del Estado. Posada —dice Lorca Navarrete— *personaliza* el Estado. El Estado es persona y lo integran personas. El Estado es un régimen de personas, una comunión social de hombres. La idea del Estado, como la del Derecho, ha de formarse tomando como norte una consideración *ética* de su naturaleza, que descansa en el hombre mismo. Por eso el Estado nace y existe por virtud de una ineludible necesidad de la vida humana: la realización del Derecho y el establecimiento de un orden jurídico. El Estado se erige en la personificación jurídica del grupo humano, donde se conjugan armónicamente las libertades individuales y colectivas, dentro de una concepción social y correctora del principio de la soberanía estatal, como puro poder de dominación.

Lástima —apostilla críticamente Lorca Navarrete— que al cabo del recorrido que hace Posada en la exposición de su *idea pura del Estado* «aboque en un fatal, aunque subyugante, escepticismo. Porque a fuerza de *pura*, la idea del Estado de Posada concluye en un bello ideal...

*irrealizable*, lo cual, después de haber seguido sus afirmaciones al respecto, no deja de ser una triste paradoja».

Distingue Posada entre *Estado Oficial* y *no Oficial*, circunscribiendo al primero a la ejecución *artística* —junto a la *espontánea*— del Derecho, que se encomendaba a órganos de esta función que reciben el nombre de poderes *públicos*, y *juntos*, el de *Estado Oficial*. Es el Estado como Estado gobernante o gobierno. Mientras que el *Estado no Oficial* está constituido por todos los elementos individuales y sociales que lo integran. De éste formamos parte todos los ciudadanos. De aquél cuantos ejercen funciones políticas específicas.

Distingue, pues, justamente Posada el binomio Sociedad-Estado como distingue el Estado del Gobierno. El Gobierno, en términos krausistas, seguidos por Posada, es el Estado Oficial. Pero bien entendido que esta distinción no supone, ni puede suponer, divorcio entre los términos. Porque la vida normal del Estado, según Posada, será la consecuencia natural de la compenetración entre el Estado no Oficial —que es la comunidad política o sociedad— y el Estado Oficial —que es el Gobierno en y para la realización de los fines del Estado. Y esta compenetración armónica se produce merced a la formación y acción de la opinión pública, partidos políticos, prensa, sufragio, etc.

Donde mayormente se revela la influencia krausista de Posada y las «sutilezas organicistas de Ahrens y del arquetipo que le diera Giner de los Ríos», es, según Lorca Navarrete en la elaboración del concepto de soberanía política, en torno al cual afloran problemas tan complejos como los del fundamento del Estado y la justificación del poder político. Este tratamiento sistemático se hace en la obra de Posada a propósito de estudiar la actividad del Estado bajo el punto de vista del poder que a aquél compete.

La soberanía del Estado y la fuerza con que se impone es, en esencia, una fuerza moral cuyo valor arranca del hecho de que todo lo que el Estado hace es racional y, por ello, necesario para el efectivo imperio del Derecho. O, en otros términos: la soberanía es el atributo del Estado, que le permite vivir y realizar su fin. Considerada esa actividad *racional* del Estado desde el punto de vista de la capacidad, constituye el Poder del Estado. Y las funciones todas del Estado no son otra cosa que expresión y realización de su actividad. La total actividad del Estado no se agota en la consideración de su capacidad o poder para obrar, sino en que aquella actividad va a manifestarse realizando el fin del Estado —el Derecho—, en cuyo caso se define como función —jurídica—. Y Posada nos habla de *funciones* y no de *poderes* del Estado. Las diferentes funciones son expresión de la *unidad* esencial de la actividad jurídica del Estado.

*Las formas políticas, y la crisis del Estado* es la tercera parte del trabajo de Lorca Navarrete. A *la Ciencia política y la Sociología y el Estado Político*, primera y segunda partes, respectivamente, sigue esta última, en la que Posada concibe la *forma* del Estado en el más riguroso sentido krausista, considerando que el problema de la forma del Estado es el de su *Constitución* en el significado que tiene en Giner y

Azcárate. Y bajo el término Constitución «se expresa —según Posada— la total estructura política». En la constitución del Estado se sintetizan orgánicamente los factores que actúan en la constitución social. El Estado se nos revela como una síntesis incesantemente renovada de la acción de todos sus factores constitutivos...; el Estado es de todos los que le forman y todos están en el Estado, son el Estado: y son *animales políticos*.

Pero la intervención y participación se logra en el seno del Estado a través del mecanismo de la *representación*, que es una relación sociológica esencialmente orgánica, que supone un enlace entre el *organismo* político y su miembro, órgano, análogo, como tal, al del organismo biológico.

En este punto —dice Lorca Navarrete— el organicismo ético krausista presenta en Posada ciertos contactos con la concepción realista que late en la doctrina del organicismo naturalista. Pero se desvía del puramente biológico al considerar que dicha relación sociológica no se establece mediante una continuidad celular, sino merced a lazos psíquicos, a una acción interespiritual de seres racionales. Esto es, entre el Estado y sus miembros se establece un lazo *ético*. La noción de representación entraña así una explicación ética y jurídica de un fenómeno orgánico, a saber: el modo en que el Estado realiza su actividad política a través de sus miembros, que si *naturalmente* son sus *órganos*, jurídicamente son sus representantes (pág. 54).

Pero la actividad del Estado no se agota ni enajena porque se condense específicamente en sus miembros; no se traslada o traspasa a ellos íntegramente la actividad del Estado por el pacto o elección, lo cual supondría la desaparición del sujeto de la soberanía —el Pueblo-Estado—. Por eso no es posible una forma de democracia directa, porque aunque ejerciera todo el poder público la comunidad, la pluralidad de los miembros al obrar como tal y para fines de la comunidad, obraría siempre por representación: cada individuo no actuaría en concepto de individuo, sino como representante del Estado.

La acción general del Estado tiene una expresión más genuina en la *opinión pública*, y el ideal del Estado, en cuanto a su organización debe ser el de acomodar su estructura a las necesidades de la elaboración de la opinión pública, procurando que ésta sea certera, flexible, serena y con raíces y ramificaciones en todo el cuerpo social.

El problema esencial de la organización política estriba en encontrar la forma más adecuada para que todos los elementos que componen el Estado actúen y colaboren en su vida, lo cual se logra a través de la opinión pública. Consecuencia de esto es que los Gobiernos de los Estados han de responder a los movimientos y exigencias de la opinión.

Por esto Posada —advierte Lorca Navarrete— «insiste en sus escritos en una necesaria atmósfera de publicidad y *notoriedad* en que justamente ha de formarse la opinión pública».

La forma del Estado, para Posada es la manera según la cual obra, y como el Estado no puede obrar sino por representación, el Estado es *formalmente representativo*, y por la representación se trata de asegu-

rar en todo caso la participación, por el *sufragio*, del organismo social en el Estado y en las decisiones políticas.

Respecto a las *formas de Gobierno* Posada «adopta una actitud de indiferentismo totalmente congruente con su concepción —de fondo, de contenido— del Estado». Porque el problema de la estructura y organización del Gobierno tiene para él un interés muy secundario al lado del problema de fondo del Estado, es decir, de la plena realización de la libertad y dignidad de la persona humana, verdaderas *esencias* que al Estado le compete realizar plenamente concebido el Estado como expresión de un orden social políticamente constituido en régimen de garantías de la persona humana, no dependen, como condición necesaria, de la persistencia del régimen parlamentario ni de ninguna forma política determinada esas *esencias* que pueden realizarse bajo éste o aquél régimen tan plenamente como lo consientan las circunstancias de cada pueblo; su formación cultural, la elevación de su ideal, la intensidad y delicadeza de su sensibilidad jurídica, la fuerza con que se produzcan en la comunidad social las reacciones éticas defensivas contra la arbitrariedad y la injusticia del Poder, y la disposición de ánimo de las gentes frente a la acción dominadora de quien o quienes *detentan* el Poder público.

Por eso para Posada hay *crisis del Estado* cuando ésta afecta no sólo a las instituciones o a la estructura constitucional, sino a la vida misma del Estado, a sus *esencias*, a los valores que han de justificar a la acción política. Repudia, en sus últimos años de docencia, la configuración del Estado totalitario en cualquiera de sus formas, porque «bajo el fascismo, el bolchevismo o el régimen dictatorial, la libertad deja de ser un derecho absoluto y es contemplada como deber». La crisis del Estado, para Posada, es una crisis de la libertad y de los valores y manifestaciones de la libertad. «La libertad es un derecho y la forma típicamente humana de cumplir el deber por la persona *en el* Estado, sin duda, pero *no bajo* el Estado».

En unas *Conclusiones Generales*, Lorca Navarrete sintetiza las sugerencias que la personalidad y doctrina de Posada le han suscitado a través de sus obras. «Posada —dice— con ciertas limitaciones, representa un exponente genuino de una época de una ideología». La época va desde fines del siglo XIX hasta casi mediados del siglo XX. La ideología es el krausismo, a través de su intérprete en España, Giner de los Ríos, y de la Institución Libre de la Enseñanza. «Invariablemente, encontramos en Posada las ideas jurídicas del más puro ginerismo y, en general, del krausismo.»

El Derecho es un orden de condicionalidad orgánica. Y, sobre todo, para Posada —he aquí su rasgo más original— el Derecho es un fluido ético. Posada «entrelaza los escuetos planos de lo jurídico y lo moral. Creemos que Posada se sirve de la moral para servir al Derecho allí donde lo jurídico no llega, a saber: el cumplimiento del mismo. Si la coacción queda marginada, la consecuencia es que el cumplimiento del Derecho tendrá su razón de ser en el campo de la moral y de las convicciones propias».

Y «entrelaza también Posada lo individual y lo social en su teoría de un Estado constitucional y socializado. Estado constitucional como Estado de Derecho —lo mismo que el Derecho Político es un Derecho para el Derecho—, respetuoso con las más puras esencias —libertad y dignidad— de la persona humana».

Pero Posada, al reclamar una y otra vez el cumplimiento espontáneo y voluntario del Derecho y la función simplemente tutelar del Estado, «parece echar en olvido el dato real de la esencial naturaleza egoísta de la persona humana y el carácter autoritario que, ordinariamente, reviste el Estado».

La aportación de Posada y su doctrina del Derecho y del Estado es «meritoria en el campo del pensamiento iusfilosófico, y radica más que en posibilidad efectiva del sistema en el plano de las realidades políticas, en haber intuido y presentado el papel que debe desempeñar el elemento ético a la hora de controlar las veleidades del poder político».

Bien, pues, por el libro —tesis doctoral— de Lorca Navarrete en el que ha sabido captar tan bien el pensamiento jurídico y político del gran jurista español.

Y que, sin profesar la Filosofía del Derecho, supo aportar a ella ideas filosóficas muy en boga entonces en España —como el krausismo— aunque éstas no nos gusten.

Emilio SERRANO VILLAFANÉ.

MACIÁ MANSÓ, Ramón: *Investigaciones filosófico-jurídicas. I. El fenómeno jurídico*. Oviedo. Universidad de Oviedo, 1973. XIV + 346 páginas.

Bajo el título, por demás modesto, de *Investigaciones*, Ramón Maciá, cuya trayectoria relevante en materias filosófico-jurídicas es tan estimada entre los especialistas españoles y extranjeros, brinda en este libro la primera parte de una grande empresa intelectual que, a la hora de su consumación, habrá de ser contada entre las de mayores vuelos en la bibliografía hispánica del siglo xx acerca de las cuestiones jurídicas.

Es Ramón Maciá varón de sólida arquitectura física, trasladada en el estudio a construcciones de no menor robustez. Su indudable, transparente, «seny» catalán innato; su sobria severidad intelectual, atañente a su humanidad peculiarmente catalana, forzosamente aquilatadora, no se deja arrastrar del turbión seductor de la gloria de los simples fogonazos pasajeros; antes le empuja a construir con recia mano de seguridades los sillares de un sistema cuyos primeros indicios constan en el libro que comento. Que no es el profesor Maciá de los que pierden las horas contorsionando textos copiados de media docena de libros a fin de aparentar saber qué sea el estructuralismo o cuál es el imposible secreto de la filosofía hegeliana, por ejemplo. Cuando escribe, profundiza con penetrante agudeza y sin perder de vista que este libro suyo no es más que la primera piedra berroqueña de la construcción que es meta de sus trabajos de auténtico filósofo del Derecho.

Su programa está expresado a la letra en la página 310 al perfilar